



RECORRIDO
01 DIC 2025
9:28am
HORA
ANEXO
RECIBE *Elvia Castillo*

000382

HONRABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

Quien suscribe, la **diputada Elvia Eguía Castillo**, miembro del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso c), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este pleno legislativo con el fin de presentar **iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona el artículo 36 Bis a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas**, enfocada en proteger la privacidad en procesos familiares.

OBJETIVO

Establecer de manera expresa la obligación de los sujetos obligados de garantizar la confidencialidad de los datos personales en procedimientos jurisdiccionales o administrativos en materia familiar, con el fin de proteger la identidad, integridad y privacidad de niñas, niños, adolescentes y personas involucradas, evitando su exposición en medios de comunicación, redes sociales o plataformas digitales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ámbito internacional, la protección de datos personales está consagrada como un derecho humano. El Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la Unión Europea establece que los datos de menores requieren un tratamiento reforzado, especialmente en entornos digitales y judiciales.¹ La Convención sobre los Derechos del Niño obliga a los Estados a proteger la

¹ Reglamento general de protección de datos, https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=uriserv:OJ.L_.2016.114.01.0001.0001.0001&format=PDF



CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LEGISLATURA 66 2024-2027

DIP. *Elvia Eguía Castillo*

identidad, privacidad e integridad de niñas, niños y adolescentes, particularmente en contextos judiciales o administrativos.²

Organismos como UNICEF han advertido que la exposición de menores en medios y redes sociales, incluso en procesos legales, puede generar estigmatización, revictimización y daños psicológicos duraderos.³ En países como Francia, España y Canadá, existen leyes que prohíben la publicación de datos personales de menores involucrados en procesos judiciales, incluso cuando los casos son de interés público.

En México, el artículo 6º constitucional reconoce el derecho de toda persona a la protección de sus datos personales. La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) establece principios como licitud, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad. Sin embargo, no existe una disposición específica que prohíba la difusión de datos personales en procesos familiares, lo que deja a niñas, niños y adolescentes expuestos a vulneraciones graves.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha emitido criterios que reconocen el derecho a la privacidad familiar como parte del interés superior del menor. En su Guía de acceso a la información y protección de datos personales, la SCJN señala que el derecho de acceso a la información tiene como límite el respeto a la vida privada y los datos personales, especialmente en asuntos familiares.⁴

Los procesos familiares en el estado como divorcios, custodias, adopciones o violencia intrafamiliar involucran información sensible que, en algunos casos, ha sido expuesta públicamente sin consecuencias claras. La falta de una norma

² Naciones Unidas, <https://www.phchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

³ UNICEF, UNICEF manifiesta su preocupación por la reciente difusión de imágenes con contenido sexual o de abuso con niños, niñas y adolescentes por redes sociales, <https://www.unicef.org/dominicanrepublic/comunicados-prensas/unicef-manifiesta-su-preocupacion-por-la-reciente-difusion-de-imagenes>

⁴ Guía de acceso a la información y protección de datos personales, https://leyes.sen.gob.mx/sites/default/files/leyes/ley_transparencia/documento/2023-09/Guia-AI-y-PDP.pdf



específica que prohíba esta práctica vulnera derechos fundamentales y contradice el principio de interés superior del menor.

La protección de datos personales en procesos familiares representa una necesidad urgente en el contexto jurídico y social de Tamaulipas. Actualmente, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado no contempla una disposición específica que prohíba la difusión de información sensible en procedimientos jurisdiccionales o administrativos en materia familiar. Esto genera un vacío normativo que permite que datos personales de niñas, niños, adolescentes y familias sean expuestos en medios de comunicación, redes sociales o plataformas digitales, sin consecuencias claras ni mecanismos de prevención.

En la actualidad, el acceso a la información y la velocidad con la que circula en medios digitales han transformado la manera en que se perciben y difunden los asuntos públicos y privados. Esta transformación, aunque positiva en muchos aspectos, ha generado también riesgos significativos para la protección de la privacidad, especialmente en contextos sensibles como los procesos familiares. La exposición de datos personales en redes sociales, medios de comunicación o plataformas digitales puede tener consecuencias devastadoras para las personas involucradas, particularmente para niñas, niños y adolescentes, quienes se encuentran en una etapa de desarrollo emocional y psicológico vulnerable.

La ausencia de una disposición normativa clara que prohíba la difusión de información procesal familiar en el ámbito estatal ha permitido que, en algunos casos, se publiquen imágenes, nombres, testimonios o resoluciones judiciales sin el consentimiento de las partes. Esta práctica no solo vulnera el derecho a la privacidad, sino que también puede interferir con el debido proceso, generar juicios paralelos en la opinión pública y afectar la imparcialidad de las autoridades jurisdiccionales.



Además, la creciente digitalización de los expedientes judiciales y la apertura de datos públicos han incrementado el riesgo de que información sensible sea accesible sin filtros adecuados. Si bien la transparencia es un principio fundamental en la administración pública, debe armonizarse con el respeto a los derechos humanos, especialmente cuando se trata de menores de edad. La protección de datos personales no debe ser vista como una barrera a la rendición de cuentas, sino como una garantía para el ejercicio pleno de otros derechos fundamentales.

La presente iniciativa también responde a una necesidad de armonización legislativa. Diversas entidades federativas han comenzado a incorporar disposiciones específicas para proteger la privacidad en procesos familiares, reconociendo que el marco general de protección de datos no es suficiente para atender las particularidades de estos casos. Tamaulipas no puede quedar rezagado en esta materia.

La iniciativa propuesta busca llenar ese vacío mediante la adición del artículo 36 Bis, estableciendo el deber expreso de confidencialidad para los sujetos obligados que intervienen en estos procesos. Esta medida se fundamenta en el principio de interés superior del menor, reconocido constitucionalmente y en tratados internacionales ratificados por México, y responde a una problemática real que afecta la integridad emocional y la privacidad de los grupos más vulnerables.

La reforma propuesta ofrece múltiples beneficios, en primer lugar, protege la integridad emocional de niñas, niños y adolescentes al evitar su exposición pública en contextos judiciales delicados. En segundo lugar, fortalece la confianza en las instituciones de justicia y protección social, al establecer reglas claras sobre el manejo de información sensible. En tercer lugar, promueve una cultura de respeto a la privacidad en medios de comunicación y redes sociales, desincentivando prácticas de difusión irresponsable. Además, la iniciativa no requiere la creación



de nuevas estructuras administrativas ni la contratación de personal adicional, lo que la hace viable desde el punto de vista operativo. Finalmente, se alinea con los principios de legalidad, proporcionalidad, seguridad y responsabilidad establecidos en la legislación nacional e internacional sobre protección de datos personales.

La iniciativa contribuye directamente al cumplimiento de varios Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas. En particular, fortalece el ODS 16, que busca promover sociedades pacíficas e inclusivas, garantizar el acceso a la justicia y construir instituciones eficaces y responsables. Al proteger la privacidad en procesos familiares, se refuerzan los derechos fundamentales y se mejora la calidad institucional. También impacta el ODS 5, al evitar la exposición de mujeres y niñas en procedimientos que pueden derivar en violencia mediática o digital. Asimismo, se vincula con el ODS 3, al contribuir a la salud y bienestar emocional de los menores, previniendo daños psicológicos derivados de la exposición pública. Finalmente, apoya el ODS 10, al reducir desigualdades en el acceso a la justicia y en la protección de grupos vulnerables frente a prácticas discriminatorias o revictimizantes.

MARCO NORMATIVO VIGENTE

La protección de datos personales está reconocida como un derecho humano en diversos instrumentos internacionales. La Convención sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 16 que ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia o su correspondencia. Asimismo, el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la Unión Europea, vigente desde 2018, impone obligaciones reforzadas para el tratamiento de datos de menores, especialmente en contextos judiciales o digitales. Estos marcos internacionales subrayan la necesidad de proteger la identidad y privacidad de niñas, niños y adolescentes, incluso frente a la exposición mediática o digital.

**CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS****LEGISLATURA 66 2024-2027****DIP. Elvia Eguía Castillo**

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas
Texto Vigente	Texto que se Adiciona
<p>Capítulo II</p> <p>De los Deberes</p> <p>Artículo 36. El responsable... ... mismo. Lo anterior, sin menoscabo de lo establecido en las disposiciones de acceso a la información pública.</p>	<p>Capítulo II</p> <p>De los Deberes</p> <p>Artículo 36. El responsable... ... mismo. Lo anterior, sin menoscabo de lo establecido en las disposiciones de acceso a la información pública.</p> <p>Artículo 36 Bis. Los sujetos obligados que intervengan en procedimientos jurisdiccionales o administrativos en materia familiar deberán garantizar la confidencialidad de los datos personales de niñas, niños, adolescentes y personas involucradas. Queda prohibida la difusión, publicación o filtración de información que permita identificar a las partes, incluyendo nombres, imágenes, testimonios, diagnósticos, resoluciones o cualquier otro dato sensible, a</p>



CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LEGISLATURA 66 2024-2027

DIP. *Elvia Eguía Castillo*

	través de medios de comunicación, redes sociales o plataformas digitales. El incumplimiento de esta disposición será sancionado conforme a lo establecido en esta ley y demás normativas aplicables.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de **Decreto**:

PROYECTO RESOLUTIVO

ÚNICO. Se adiciona el artículo 36 Bis a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Capítulo II

De los Deberes

Artículo 36. El responsable...

... mismo.

Lo anterior, sin menoscabo de lo establecido en las disposiciones de acceso a la información pública.

Artículo 36 Bis. Los sujetos obligados que intervengan en procedimientos jurisdiccionales o administrativos en materia familiar deberán garantizar la confidencialidad de los datos personales de niñas, niños, adolescentes y personas



involucradas. Queda prohibida la difusión, publicación o filtración de información que permita identificar a las partes, incluyendo nombres, imágenes, testimonios, diagnósticos, resoluciones o cualquier otro dato sensible, a través de medios de comunicación, redes sociales o plataformas digitales. El incumplimiento de esta disposición será sancionado conforme a lo establecido en esta ley y demás normativas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los sujetos obligados dispondrán de un plazo de 60 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para adecuar sus procedimientos internos, manuales de operación y protocolos de actuación conforme a lo establecido en el artículo 36 Bis.

TERCERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas deberá emitir, en un plazo no mayor a 90 días naturales, los lineamientos técnicos y administrativos necesarios para la correcta aplicación del artículo 36 Bis, en coordinación con el Poder Judicial del Estado y las instancias competentes en materia de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

CUARTO. Las disposiciones contenidas en el artículo 36 Bis serán aplicables a todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en materia familiar que se encuentren en curso, siempre que no se afecte el principio de legalidad ni se contravengan derechos adquiridos.

Extendida en el Recinto del Honorable Congreso del Estado, en fecha primero de diciembre del año dos mil veinticinco.



CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LEGISLATURA 66 2024-2027

DIP. Elvia Eguía Castillo

ATENTAMENTE

DIP. ELVIA EGUÍA CASTILLO